

# BANCO DE ESPAÑA

21203

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 27 de septiembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	128,445	128,703
1 ECU .....	158,335	158,651
1 marco alemán .....	82,825	82,991
1 franco francés .....	24,244	24,292
1 libra esterlina .....	202,109	202,513
100 liras italianas .....	8,236	8,252
100 francos belgas y luxemburgueses .....	402,808	403,614
1 florín holandés .....	73,921	74,069
1 corona danesa .....	21,091	21,133
1 libra irlandesa .....	199,787	200,197
100 escudos portugueses .....	81,290	81,452
100 dracmas griegas .....	54,362	54,470
1 dólar canadiense .....	95,201	95,391
1 franco suizo .....	100,051	100,251
100 yenes japoneses .....	130,667	130,929
1 corona sueca .....	17,179	17,213
1 corona noruega .....	18,908	18,946
1 marco finlandés .....	26,216	26,268
1 chelín austriaco .....	11,768	11,792
1 dólar australiano .....	95,075	95,265
1 dólar neozelandés .....	77,389	77,543

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—El Director general, Luis María Lindé de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

21204

*RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de la delimitación del entorno de la Capilla de la Peregrina, en Pontevedra.*

Por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, de fecha 10 de febrero de 1982 («Bo-

letín Oficial del Estado» de 4 de junio), fue incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de la Peregrina, en Pontevedra.

Siendo dicha declaración anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y conforme a lo establecido en el artículo 18 de la misma, es necesario en la actualidad concretar la delimitación de su entorno.

En consecuencia y visto el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, favorable a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural de la delimitación del entorno de la Capilla de la Peregrina, en Pontevedra; de conformidad con los artículos 6.a) y 9.2 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), y el Decreto 430/1991, de 30 de diciembre, por el que se regula la tramitación para la declaración de bienes de interés cultural de Galicia y se crea el Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de la delimitación del entorno de la Capilla de la Peregrina, sito en Pontevedra, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, y en el Decreto 430/1991, de 30 de diciembre.

La delimitación del entorno figura en el plano anexo I, siendo su descripción la siguiente:

«Comienza en la esquina de la casa número 24 de la calle San Sebastián o Dos Mendigos (punto 1), y se dirige en línea recta hasta la calle Pasantería por las medianeras traseras de las casas números 19 y 20, a la plaza da Estrela (punto 2); vira 20 metros hasta el centro de la calle Laranxo (punto 3), y continúa también en línea recta por el eje de la travesía da Aduana hasta el encuentro con el eje de la calle Cobián Roffignac (punto 4); desde donde sigue a través de dicha calle y continúa por la de Daniel de la Sota hasta el encuentro con la calle García Camba (punto 5), y desde este punto toma la medianera de las casas con los números 11 y 13 y sigue a una distancia de 20 metros, paralela a las calles de la Peregrina y Michelena hasta la prolongación de la medianera de los números 5 y 7 (punto 6), desde donde continúa por la medianera de las casas números 18 y 20 de la calle Michelena y pasa la medianera de las que tienen por números 5 y 7 de los soportales de Ferreira, y a lo largo de la calle San Sebastián o Dos Mendigos cierra con el punto inicial.»

Segundo.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Tercero.—Dar traslado de la Resolución al Alcalde del Ayuntamiento de Pontevedra y notificarle que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, la presente incoación determina la suspensión de las correspondientes licencias municipales de edificación y demolición de la zona afectada por la delimitación, así como de los efectos de las ya otorgadas con anterioridad y, asimismo, que la realización de obras en esta zona, que por razón de fuerza mayor fueran inaplazables, tendrán que ser autorizadas por la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, se notificará la Resolución a los interesados y al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva, conforme al artículo 7.3 del Decreto 430/1991, comunicándose además al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Quinto.—Que el presente Acuerdo sea publicado en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 20 de julio de 1994.—El Director general, Angel Sicart Giménez.